# State Park Park Schools dolem

# DE LA PROVINCIA DE

Se suscribe ed la Redunctiff casa do D. José & Renondo, -culte de l'interius, n. 7. - 4 90 rs. al affa, 50 el suggestre y 30 el trimestre en la capital. Los aninicios sa insertaran a medio real línea para los suscritores y un real linea, para los que no lo sant.

· Lungo que las Sres. Alculdes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondran que se fija un ejemplar en el sitio de castumbre donde perminiecera hasta el recibo del úlmero siguiente: ... Los Secretarios muidaria de consardar los Baletines caleccioniados ordenadamente, para se enquadornación ant debera verificarse cuità anto. Leon 10 de

#### PARTE OFICIAL. in the engine <del>partition</del> (e.g. see a

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Roal famiha continuon en esta corte sin novodad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Committee also the Same

2.0.477. Nim. 2201 (0.17) (0.17)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC BOLDE CLON-PUBLICA-15 TEST

ni din 20 ile. Julio proximo daran principio las examenes esdiagrios de revalida de maestros y maestras () do printera, enseñanza elementally superior.

Con tres dus de auticipacion al senalado para dar principio a los ejorcicios, deberón los aspirantes al titulo profesional de cuadquiera de las clases indicadas presentar en la Segretaria de esta Corporacion sus solicitudes dirigides al Sr. Presidente de la misma, yacom panadas de los documentos signien-

1. Copia legalizada de suportida de bautismo ponta que acredi-te tener 20 alos de edal cimplideslos que aspiren al unio de maestro elemental y 21 los a 10 op-

turat de supries en en estate tenat de supries en estate de supries en en el director de la Director de la Escucio Mormal dende Ludiores, estudio en el la que fagar sonstan la persona en estadores correspondientes, su ensenanzas correspondientes. gun el vigente programa, a la ciaso de titulo à que aspiren.

5. . Otrade su huena conduc to moral y nguitica dada por el Al-colde y Parageo, de an residencia ordinaria; esta sera inpecesaria e considera suplida por la anterior

van terminado sus estudios en el ultimo carso academico.

4.º Cuatro migestras de escritura en letra de distintos tamanos, desde el mus grueso al masclino de la bastavda española, cycorredota

5. El papel de reintegro cor-respondiente à los derechos del 

Ferminados los examenes de lus maestros, se procedera a los de las miestras, las cintes deberán acompanar a sos solicitudes, que presentarán en el plazo antoriormento: designado, los siguientes documentos:

F.º Copia legalizada de su partida de hantismo por la que a redite tener yomte anos de edad cumptidos gualquiera que sea la clase de titulo a une aspirendado do co-

"2." Certificacion de hucha conducta en la propia forma (fue so exige a los maestros.

5. Fe de casada sida aspirante lo fuese; y en otro caso certilicacion que acredite su estado civil. A Algums Infores de costa-

ra y hordado sin concluir y en disposicion de ser contiguadas en presencia del Tribunal.

cu latra de distintos taman is. y 4 G. El papel de rembegro por

valor ignal a los derechos del titulo Skure optensor in a mesobological

"Hitton 18 de Junio de 1865. -El Presidente, Jose Maria de Cos sio. - Benigno Revero, Segretario Part - Duje Arth 11 ski menguntani of majoritan mahama majipili sk

of contention of the property of the state o

Se ballo vocanto la pieza de Se gretario del Avantamionto de Fru clens con in dotacion anual de dos mil reales pogodos pur drimes tres de los fendes municipales of

Los aspirantes que siendo ma róres de reinto preincallados y Leugan la aprilid, accesara datri giran sus solutitudes decumentado especto a los aspirantes que ha- al Alcalde Presidefile de bquella municipalidad dentro del termino de un mes, que empezara à contirso desdo el pligano por tercera vez se publiquo el presente angua cio dillesta deriodico oficial, siendo firelefistos fostque tengan insiderais sites que previene el Real ilecreto do 19 de Octubre de 1855. Leon 16 de Junea de 1865 - Jusc Maria de Cossia de de de demp el ara sking and of or armary re-

has the Wim 2221 of this older

sa nishe to of sed of too theorem del: Ayuntamiento, de Hospital de Orvigo con diredutacions anuali de mil munificatiss realess pagallaspor trimestres de los fondes munici-

Los aspirantes que siendo mayores do veinte y engo anos y tengan la aptitud medesaria dirigiran sus solicitudes décumentadas al Alcaide Presidente de-aquella mumicipalidade duntro del termino de un mes? nue empezara à contarse desde chidia que por tercera vez so phillippe of presente anuncio en este<sup>n</sup> periodiko ottisak, sloidto preteridis los que tengini los renuisitos que prexiene el ligal decreto eddeli) do Octubro domi 855a Lagari 48 desducio des 1865 e dos de Muphilade Edisto to contact of rained Andreas, asia, on borniers reclange the graph the State of the party of Ayanamuento de Manesa, ni sitio del Arroco de Colonia de Lufos niregion terrore comarchage la designo

an manufacia od a schola do de nois D. Jose Maria de Cossio, Gubernador de este propincia. La este propincia. La contra de la la contra el cione,

" "Hago" saller: One por Di Lamberto Tanetteviolità de esta cindadi residente en Tall misma: plantelir de la Careden : 'Ham?' 12!' del chad ne 45 años, probision propietatio restata casadoji se ha presoftado en la setción de Fomento de es

into the distance of the of each on te/Gobierno de provinciaten el dia 16 del mes sie "Junio à da um de su tarde una solicitud de registro, pidiendo cuatro pertenencias de la mina do parbon do piedra llamada Cdrar; sita en termino realeago del pueblo de Santa Lucia. Ayuntamiento de La Pola de Gordon, af sitio de Valdepiñaelo, yilinda por "R. con tiorra de l'adro Garcia, O. N. v. S. con terreno comun; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el sitio do la calicata; desde el se medica doscientos metros en dirección N. fijandose la primera estaca; desde está ciento nºE, hi sigunda, desne es ia quinientos al S. la tercera; desde esta tresciono al O. la cirula, desde lesta quinleuros a n. 4a quinta; desde esta trescientos at O da Sestil desde esta quimentos at S. da Sestilla, desde estal tresidentissill O. labetava; tlesilo ista quiniculus at No la novena; desde esta tresciculos al O. la decima, y desde esta onimentos al S. la unidecima segun nius por menor consta en el plino que neominant; official for 25th come

"A habiendo hecho consult cele inte-Tesalta (lue" tiene "realiza o "el deposito preferido por la lev; his admittale not decreto de este dia la presente solicitud. sin berinició de tercero: 10 mit se anuncia por medio del presente para que en el formitie de sesentil dias confados desdo la fécha de leste ledition i predant préserlar en este Göbiernél sus obosiciones dos que se consideraren bisiderethioù l Holdali glartekiel terrénakali atadak stgiin provienci Watticulo 2 6 de la tevrite atishorte: Vigente: Azem 145-de Junio ale 1863 - Just Marke as Cossid ( ) unity lish altinor prepare to page incre-

alti Hago sabera Que por Dia Lataberto Sanct: vecino do esta cludad: residente ren la misma, "plazuela! de qla: Catedrid. Initmi: 12; Ide educi del 45 años; profe-Gon propietavio; estatio casado, se ha presentado en la sacción do Fomento de este Gobierno de provincia emelada 10 dele mes de la fedha, à la una de su tarile: una solicitud ile registro, vidicuedorimatro spertenenciaso de la mina- de carbon/illamada Tulia, isita en termino

realengo, del pueblo de Santa Lucia de Gordon, Ayumamiento de la Pola, al sitio de la l'uente del Monte, y linda per todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán cuarenta metros en dirección O. fijándose la primera estaca; desde esta 250 al N. la segunda; desdo esta 300 al E. la Tercera; desde esta 500 al S. la cuarta; desde esta 300 al (), la quinta; desde la tercera 340 al E. la sesla; desde esta 800 al S. la setima; desde esta 300 al E. la octava; desde esta 500 al N. la novena; desde esta 380 al B. la décima; desde esta 500 al S. la undécima, segun por menor consta en el plano que acompuña.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el fermino de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierna sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, sequin previene el artículo 24 de la ley de inimeria vigente. Leon 16 de Junio de 1863.—José Maria de Cossio.

Hago saber: Que por D. Lamberto Janet, vecino de esta citulad, residente en id., calle de plazuela de la Catedral, núm, 12, de edad de 45 años, prefesion propietario, estado casado, se ha prosentado en la seccion de Femento de este Gobierno de provincia en el dia 16 del mes de Junio à la una de su tardeuna solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias do la mina de carbon llamada Luisa, sita en termina realengo del pueblo de Sta. Lucia, Avantamiento de la Pola, al sitio de Salinas, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma signiente; se tendra por punto de partida el de la calicata; desde el se mediran cuarenta metros en dirección E. fljándose la 1.º estaca; desde esta 250 al N. (gándose la 2.1; desde esta 300 al O. punténdose la 3.'; desde esta 500 at S. para la 4.'; desde esta 300 al R. para la B.\*; desde la 3.º 300 al O. para la 6.º; desde esta 500 al S. para la 7. ; desde esta 300 gl O, para la 8.º; desde esta 500 al N. para la 9.1; desdo esta 300 al O. para la 10. y desde esta 500 al S. para la 11. segun mas por menor causta del plane que acompaña.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado di depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esto dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierna sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ò parte del terreno solicitado, se-

gua previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 16 de Junio de 1863.—José Maria de Cossio.

Hago saber: Que por D, Angel Arce, apoderado de laisociedad Fernandez Rice y compañía, vecino de esta ciudad, residento en la misma, calle de los Guatro Cantones, mun. 6. de edad de 36 años, profesion panedero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 17 del mes de Junio, à las dos de su tarde. una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llaniada Julia, sita en término realengo del pueblo de Abiados y Callejo, Ayuntamiento de Sta. María de Ordás, al sitio de el Papagallo, y linda per todos vientos con el terreno enmun de los pueblos referidos; bace la designacion da las citades dello perfenencias en la forma signiente: se tendrà por punto de partida el de la calicata y sítio del Papagallo: desde el se mediran en direccion S. dos mil metros donde se fijara la primera estara; desde ésta en dirección al E. ciento cincuenta, donde se fibra la segunda; desde ésta en direscion N. cuatro mil donde se fijará la tercera; desder ésta en direccion al O. trescientes metros donde se fijara la cuarta; desde ésta en dirección S. cuatro mil doude se fijará la quinta; desde ésta en direccion à la primera ciento cincuenta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente sólicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuecia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contatos desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Golierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigante. Leon 17 de Junio de de 1863. —José Maria de Costió.

Hago saber: Que por D Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez. Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cautones, núm. 6, de edad de 36 años, profesion panadero, se ha presentado en la seccion de Fementa de este Gabierno de provincia en el dia 17 del mes de Junio, à las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon de piedra Hamada Andrea, sita en término realengo del pueblo de S. Andrés de las Puentes, ∆yuntamiento de Alvares, al silio del Arroyo Matavenero, y linda a lodos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma alguiente; se tendrá por punto de partida el de la calleata, que sita descientes metros al E. de diche Arroya, desde donde se mediran en direccion al E, dos mil metros y se fijara la primera estaca; desde ésta en direccion al S. cionto cinenenta y se fijarà la segunda; desde ésta en direccion al S. enatro mil y se fijarà la tercera: desde ésta en direccion al Noroeste trescientos y se fijarà la cuarta, désde ésta en direccion al Nordeste, cuatro mil y se fijarà la quiala; y desde ésta en direccion à la primera ciento cincuenta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizade el depósito provenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sa perjuialo de tercero; lo que seanuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan prosentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segan praviene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Junio de 1863.—José Maria de Cossio.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAbés, y deregnos del Estado.

#### CIRCULAR.

Por el correo de hoy se dirige al Gobernador de la provincia de la Coruña la comunicación que sigue:

«Ilmo. Sr : He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) dal expediento pro-movido por D. Agapito Perez de la Riva, en solicitud de que se le admitan en fianza del arbolado radicunte en unas debesas que ha comprado, varius acciones del Canal de Isabei II; y considerando que el espiritu que presidió al establecer la fiauxa que previens el art. 147 de la Instruccion ra los frandes que pudieran cometer los compradores á plazo de fincas cuyo valor casi en totalidad consiste on arbolado: Considerando que además de los efectos públicos expresados en dicho artículo, existen las acciones del Canal de Isabel II y las de Ferro-carriles, que ofrecen iguales garantías de segnridad que aque-llos: Considerando que si bien no se hizo mencion de las primeras, pudo consistir en que á la fecha de la Instruccion no se habia publicado la ley de 19 de Junio del mismo año, en la que se antorizaba su emision; Consideratulo, por último, que el Real decreto de 21 de Agosto de 1855 dispone terminantemente que las acciones de Ferro-carriles se admitan por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestorse al Gobierno; S. M., con-formándose con el dictamen de ese Centro directivo y del Consejo de Estado en pleno, so ha servido resolver que además do los efectos públicos designados en el art. 147 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se admitan tambien en fianza, por todo su valor nominal, las acciones del Canal de Isabel II y lus de Ferro-carriles. De Real òrden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consignientes.-Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, y ú tin de que se sirve disponer que se inserte en el Bolatin de Ventas, de esa provia-

cia. • Y i fin de que pueda tenar efecto la dispuesto en la preimerta Real ordan, ha acordado esta Direccion general que se traslade i V. S. para que se inserte en el Boletin-do Ventos de esa provincia. — Dios guarde

à V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.—Joaquin Escario — Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 del mes proximo pasado, la Real orden signiente:

·llmo. Sr.: En el expediente conanlindo por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara, sobre la antoridad judicial ó gubernativa que. debe disponer has actuaciones que preceden al otorgamiento de las fianzas por arbolado de fincas vendidas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dig-nado resolver, conformándose con la Asesoria general del Ministerio y esa Direccion, que el Juez de la aubasta en que se haya presentado el mejor postor ante el Escribano actuario, es el que debe disponer aquellas diligencias, por sí mismo cuando las fincas radiquen en el pueblo de su residen-cia, y por los Alcaldes ó Jucces respectivos si se hallan en atros diferentes; to cimi no se opone a que las escrituras se extiendan por los Escribanos de Hacienda, segun lo previeno el art. 148 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Le que se traslade à V. S. para su conocimiento y effectos oportunas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863,—Joaquin Escario.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta del 13 de Junio.—Núm. 166.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta:

Qua á instancia de B. Eduarde Armijo se dio providenda en 19 de Abril de 1862 por el Gobierno de la provincia expresada manda da Alcalde de Luesia que hiciera respetar la propiedad que Armijo tenia en las dehesas que compró de los propies de la misma villa, denominadas Valdeliena y Guillen-Ferrero, extendicado su dominio al terreno inculte quo habia en ellos al tiempo de su tasacion:

Que en 28 de Mayo del mismo ano recayo anto restitutorio en el muodieto enstanciado sin autiencia de los despojantes, a instancia do varios vecinos de Luesta contra D. Vicente Galban, D. Juan Aragoes Mayor y D. José Aragues, de la misma vecindad, para que se les restituyese en la poession de varias fincas, sitas algunos en las partidas de Valdetiena y Guilleu-Ferroro:

Que en 10 de Julio siguiente acidio Armijo al Gobernador de la provincia que jandose de que se hubicse admitido el indicado interdicto contra los arrendatarios

que tonia en las dos mencionadas | decreto de |2 de Abril de 1835, que dehesas de Valdeliena y Guillen-Ferrero y sobre terrenos pertenocientes á las mismos; y formado nuevo expediento de conformidad con la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado, y con el Promotor liscal de Hacienda, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 51 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde à la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esta especie:

Considerando que la reclama: cion deducida por la via sumarisima de interdicto contra el comprador de las debesas procedentes de Bienes nacionales tituladas Valdeliena v Guillen-Ferrero, o sea contra sus arrendatorios, constituye una cuestion sobre los limites é la verdadera cabido ó estension de fincas vendidas por el Estado, y en lai concepto se refiera à una incidencia del expediente de subasta de los mismas fincos, de que corresponde conocer à la Autoridad administrativa con arreglo al act. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a lavor de la Administra-

Dado en Aranjuez à vienticioco de Mayo de mil ochoeientos sesenta y tres.-Está Rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde. .

Ganeta del 16 de Junio .- Núm. 167.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que formada causa en el expresado Juzgado de primera instancia contra Pedro Minguez, contratista para la corta de cierto número da encinas de la debesa de Castilfalé, tasadas à 12 rs. cada una, en virtud de convenio celebrado con el Ayuntamiento de la misma villa, por haber cortado 16 ancinas más de las contratadas, y cometido algunos otros excesos de la propia especie, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistos la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 y el Real

atribuyen a la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones en materia de montes:

Visto el art. 49 del reglamento de 24 de Marzo de 1846, segun el cual, de los delitos y contravenciones que se especifican en la ordenanza de montes conocerán los Alcaldes de los pueblos 6 los Jueces de primera instancia de los partidos, segun que sean los daños de menor ó de mayor cuantia, entendiéndose de menor cuantía aquellos en que el resarvimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiera no exceda de la cantidad que por via de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el citado art. 75 de esta lev. que faculta al Alcalde para aplicar embernativamente las penas senaladas en las leyes y los reglamentos de policia y ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas hasts 100 reales en los pueblos que no lleguen a 500 vecinos:

Vistas las disposiciones segunda y tercera del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que determinan que las faltas cuyas penas sean multa, o represion y multa, pedran ser costigadas gubernativamente à juicio de la Autoridad administrativa, à quien esté encomendada su represion; y que los Alcaldes conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta la cantidad que permite el citado artículo de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitur contienda de competencia en los juícios criminales, à no ser que el castigo del delito o falta esté reservado por la levá los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de promunciar:

Considerando: Que el Gobernador de la provincia de Leon solo hubiera podido suscitur en el caso presente competencia si los daños en materio de montes sobre que versa la causa crimisfal fueren de menor cuantía en el sentido de los ortículos citades de la ley de 8 de Enero de 1845 del reglamento de 24 de Marzo de 1846 y del Real decreto de 18 de Mayo de 1853;

2. Que no llegando, como no llega la villa de Castilfalé à 500 vecinos, é importando, segun el contrato, las 16 encinsa que se suponen cortadas de más & 12 rs. onda una lo ménos 192 rs., viene á demostrarse que solo este datio, sin contar otros que tambien se investigan, excedo de la cantidad de 100 regles, que es permitido al Alcalde axigir gubernativamente en concepto de multa y daño, en casos de tal especie, en po- 1 blaciones de aquel vecindario:

Conformándome con lo consulta-do por el Consejo de Estado en pieno. Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á de-

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real muno - El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodríguez Vaha-

Gaceta del 17 de Junio.-Núm. 168.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. -- Seccion de Orden público.-Negociado 3. Quintas.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion'y fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Lorenzo, quinto del reemplazo de 1860 por el cupo de Alorilla, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Guadalajara le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el signiente dictamen:

•Exemo. Sr.: Eu el reemplazo de 1860 correspondieron dos hombres de cupo al pueblo de Alarilla, provincia de Guadalajara, y para cubrirlo fúeron declarados soldados por el Ayuntamninto Laurenna Garcia y Pedro Lopez, números 5 y 6 de primera edud, de los quales el primero reclamó para ante el Consejo la medicion de Francisco Lorenzo, núm. 3. que habia sido declarado corto por la Municipalidad, y el segundo á Leandro Escribano, núm. 4 á quien tambien habia exceptuado la misma corporacion como hijo de viuda

Al verificarse la entrega en caja fué declarado inútil el Laurcano García, por lo cual nada expuso respecto à la medicion del Francisco Larenzo; y habiendo ol Consejo declarado soldado al Leandro Escribano, quedó cubierto el cupo con este y el citado Pedro Lopez, ó seacon los números 4 y 6 de primers edad.

Asi las cosas, por Real orden de 21 de Mayo de 1862, y despues de seguido el expediente de recurso al Gabierno, se revocó, la conformidad con el dictàmen de esta Seccion el fallo del Consejo provincial relativo á Escribano: y llamado á ingresar en caja nara cubrir estabaja el suplente Pedro Abad, número 3 de segunda adad, reclamó fuese mudido ante el Consejo el Francisco Lorenzo, á lo qual accedió estu corporacion à pesar de las protestas de este mozo, fundándose en que la medicion del atismo no se habia practicado ante ella por causas sjenas 4 la voluntad del que i la sazon usaba la reclamacion que en tiempo oportuno se interpusa por atro interesado.

Por tanto pues, y habiendo dado

la talla de la lev el Francisco Lorenzo, fué entregado en caja, y acude en quefa apoyándose en que su medicion se ha verificado dos años despues de terminada dicha quinta, y en virtud de reclamacion de un mozo que no la interpuso oportunamente.

Despréndese Exemo Sr., de estos antecedentes que el mozo Francisco Lorenzo fue reclamado con arregio al art. 100 de la ley para nueva medicion ante el Consejo tan solamento por Laureano García, quien habiendo sido declarado inútil en la capital no siguió la reclamación que tenia interpuesta contra aquel mozo; por manera que esta reclamación puede decirse desistida, como apelacion desierta.

Paraqueesta pudiese aprovech ar á Pedro Abad sería necesario, o que este hubiese tambien expresado anto el Alcalde por escrito ó de palabra antes de salir los quintos para la capital su intencion de reclamar contra la medicion de Francisco Lorenzo, 6 que segun la ley pudiera un mozo hacer suya y sostener la reclamacion que no sostuviera el que la inter-

No hasucedido lo primero: Pedro Abad nada dijo respecto a la talla de Francisco Lorenzo ántes de salir los quintos para la capital; y lo segundo no puede tener lugar con arreglo á los artículos 100 y 101, de los cuales se deduce que solo puede sostener la reclamacion el que la interpuso, y así lo opinó esta Seccion en union con la de Guerra en informe de 16 de Junio de 1857 acerca de una consulta de la Diputación provincial de Cuenca.

Uno de lus fundamentos que las Secciones tu vieron para opinar que no puede sostenerse una reclamación por mozo distinto del que la interpuso, fué justamente el haber previsto la posibilidad de que llegase un caso como el actual: en que se llamase para ser medido en la capital de pruvincia despues de trascurrido mucho tiempo un mozo que hubiese sido declarado corto de talla por el Ayuntamiento, y que hubiera podido crecer en el periodo intermedio entre una y otra medicion, como es muy de creer haya sucedido à Francisco Lorenzo, tallado el 1.º de Enero de 1860 ante el Ayuntamiento, y en 25 de Junio de 1862 ante el Consejo provincial.

Por cuanto aquí queda expuesto. y por las consideraciones consignadas en el informe que se ha citado, y que la Seccion da aqui por reproducidas, opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y darse de buja á Francisco Lorenzo, y quedar esta sin cubrir, con arregio à las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 v 5 de Abril de 1861.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposiciun se circule para que sirva da nogla general en casos análogos, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guardo a V. S. muchos anos. Madrid 10 de Junio de 1863.-Vanmonde, Sr. Gobernudor de la provincia de.....

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Arganza.

La Junta pericial de este Ayuntamiento de Arganza, ticne terminado el repartimiento de la contribucion territorial, por el que se han do-recaudar los dos trimestres últimos del corriente año y los dos primeros del de 1864.

Los contribuyentes inscritos en dicho repartimiento por las utilidades que poscen, pueden pasar à la Secretaria del Ayuntamiento à enterarse de las cuotas de contribucion que tes ha correspondido, que deberán verificarlo en el término de diez dias desde que se publique, esponiendo de agravio si en realidad lo hubicse, respecto à la contribución marcada. Arganza Junio 14 de 1863. —El Alcalde, Melchor Fernandez Florez, enegative 👾

Alcalefo con vituoional de

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alvares, con la dotación de tres mil-reales, pagada por trimestres de los fondos municipales, con los cargos expresados en el plan de condiciones puesto por el Ayuntamien-

nes paesto por el Ayuntamento del mismo.
Los aspirantes, titos signado mayores de los tatos y tingenta potenti presenta de la confectada de la municipalidad dentro del la municipalidad dentro del la municipalidad dentro de la municipalidad dentro de la municipalidad dentro del la confectación. unno de un mes, a contar des, do el dia que por alercera wez se publique en este periódico oficial y en la Gacta de Madid, signdo preferidos los que tengan los rigrasses que pre-viene el Rondulegreto de 19 de Octobre de 4863 (Abvares) 14 de lanio de 1869; El Alcalde, lose Killongo Alonso.

Alcaldia constitucional de Armunia.

Por termino de ocho dias se halla expuesto al público el cuaderno de utilidades de este municipio para el repartimiento de la contribución territorial del año imnediato, en cuyo plazo podrán reclámár de agravios los hacendados ó colonos en él contenidos: Armunia 16 de Junio de 1863, -Tirso San-

de la audiencia del Territorio.

SECRETARIA DE GOBIERNO SEAL DE DAY

Audiencia de Valladolid.

La Direccion general del Registro de la propiedad dice al Seno Regente dueste Tribural, con fecha 12 del corriente, lo que si-

aEn la comunicación diergida à V. S. el 27 de Mayo último relativa à una consulta del Registrador de Saldane, se dije por error material aque se exija à les interesados en la inscripcion qua nota firmada que determine el valor especial de cada: finca, dabiendo el Registrador quata el cobro de sus lionorarios, alemperarse al precio total de la venta;» debiendo decirse, aQue se exija a los interesados en la inscripcion una pote dicutalla que determina el valer espaciable edda finea, que sumados kongeto componer el precio total de la veuta, y para el colico de honelacios delicra el Registrador atemperarse al valor di cada finca objeto del Registro

Yalicho Sr. Regente habeerdado se circulo por los Boletines oficiales, para conocimiento de los Registradores de la propiedad (del Territorio de esta Audiencia, y efectos consignientes. Valladolid Junio 46 de 1865. — Luças Fernamiez. - A los Registradores de de-propiedad. 🧸

न्तर्राष्ट्री श्रीकृष्टिक <mark>स्टानिक स्टानिक स्</mark>

CASTILLA LA VIEJA Direccion subinspeccion de Ingenieros. rediction and the <del>Mag</del>artes of entrop

Continuando vacante la plaza de maestro de obras de fortificacion y edificios nilitares de Zamora, con la dotación anual de l. 500 rs., jornal laboració y goco del fuero de Ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes a diche plaza, puedan-pre-sontarse en la Secrejaria de la Direccion de Ingenieros, situada en Valladelid, calle de la Redondilla juute al cuertel de S. Benito, de diez a dos de la tarde en los dias po feriados por término de treinta dias, a confar desde el de este anuncio, en dondo podran enterarse de las obligaciones de. dicho cargo y materias de exámen á giie so han de sujetar para optar á él. Valladolid 16 de Junio de 1863.—El Teniente Coronel encurgado del detall general, Pedro Lubelza.—V. B.: -El Director Subinspector, Antonio del Ribero.

DISTRITO UNIVERSITARIO

PROVINCIA DE LEON.

· De conformidad à le dispueste en la Real orden de 10° de Agusto de 1858 se ununcian vacantes his Escuelas siguientes, que han de proveerse per concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

Escuclas elementales de niñas.

PARTIDO (DE VILLAFRANCA:

In de Carracedelo, dotada con mil solscientos sescuto y seis rs.

Escuelas incompletas de niños.

PARTIDO DE ASTORGA.

La de Valdavida, dotada con doscientos cinquenta ra.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Las de Luzuelo del Paramo y Zambroncinos, dotudas con trescientus sesentu rs.

"PARTIDO DE LEON... ....4

Lus de Valdesogo do abajo, y Villabaiter, dotadas con trescientos se-

scilin rs. Las de Toldanos, Valverde del Camino, dotadas con descientes cincuenta rs. Barry / Tare and

PARTIDO DE MUNIAS.

Las de Cospedal y Rabanal, dotadas con doscientos cincuenta ra.

PARTIDO DE BIAÑO.

Las de Acebedo y Valverde de la Sleria, dotadas con trescientos sesen-ta rs.

La de Cornisero dotada con dos-

cientos cincuenta rs. 👵 👵 🥴 🦠

PARTIDO DE SAUAGUN. """

" Jins de Castrillo, Santa Morià del Monto, Willadiego, Liunius y Yega de Monastario, dotadas com doscientos emenenta ratingian for a formar

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

La de Cubillas declas Oteras, do-

tada con quintentos Es.

Las de Zagre y Fuffios, dotadas

con trescientos sesenta fis.

Lisa de Freshelltor y Voldemorti
lla; dotadas con descientos ciu-

PARTIDO DE LA VECILLA.

Las "de Vegacervera, Coludida, Valle, Villar, Serrilla, Montuerto, Camplongo, Millaté, Villanuova, Tonin distrito con l'endilla, Colpejar Tonin distrito, con Penidlila, Golpojas distrito con Parcio y Vatilla, Fontani distrito con Villamania y Venidosilla Fontado, Villaine da, Labandera, Cetino, Riddillato distrito cui Tabanello, Valverdir distrito cui Pedrosa, Beberino, Naceda de Gordon, Pere, dilla, Santa Lacia de Gordon, Vagade, Gordon, Vilnaine liz, La Losilla, Cerulleda, Villaguedo, Politados de Guerna, Elembrarios y Eliquedo, Politados de Guerna, Elembrarios y Eliquedo, Politados de Guerna, Elembrarios y Eliquedo, Politados de Carena, Pol 

PARTIDO DE VILLAFRANÇA.

Las de Tejedo, Lumerus, Parasi dela, Pérege, Borjas, Tegura con-Porenvizas y Sun Fidosco: dotadas

Construccientos sexenta 18; .... Las de Presuedelo, Guimara, Tras eastro, Sotele, Sorlieira, Businayor, Corrales, Campo dell'Agua, Villat de Acero con Vegnellina, Villathon y Villaemuil dotallas con descientes

de Los aspirantes présentaran sus-

solicitudes noomphinidus de la relucion documentala de, sus meritos y sarvicios y lacertificación de su buena conducta inoral y religiosa d'la Junta prayincial de Instence computer blica de Leon en el termino de un: mes, contado desde la publicación de este grancio es el Esperinotteial de la misma provincia. Oviedo 10 de Junio de 1863.—El Rector, Marques de Zafra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES. en, and a self-or <del>the</del> graph of the sep-

Eledia 10 del actual; del mercado de Villamañan, se extravió un pollino negro, de 8 años tiene en el-oostillar izquierdo un limar de resultas de una ują, y encima del lomo un peco butto y repuelgo; fac esquitado á la raya en tiempo dé invierno, la pershaa en cuyo poder se halle se servira dar aviso á Antonio Marcos, vecino de Laguna-de-Negrillos quien dará una graffliedelon; at

Gran comercio de Sanguijuelas,, por mayor y menor, de los Sees. Baitz y Salama, calle de la Rua; número 42.- Leon.

Sanguijuelas de Tlibras 

or middle spec  $2 \sim 10 \, \mathrm{id}_{\mathrm{Perop}} 200 \, \mathrm{s}$ a diagram signing of the control as O la mediale from the property

sale of the absoluting Adjournment of Jupining managerals

Imprema de loso G. Redondo, Piaterias, 7.